

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Que estos nobrenon vituano alguno para mantenerse, ya sus familias, por lo que se pague que ven de varios y por sus reales oficios comun, principalmente quando consta para esta Real caxa por Villazgo, y por el Real Camara coel nombrado a Ulguarim, hecho en el Reino de Segovia, que se le como teniente del V. Camara en esta Encarnacion por de nombre en el Real, para que vivan al Ministerio de la Jurisdiccion ordinaria; Tomar esta toda lo en las Capitulares, y mas que componen de la Real Audiencia, que respecta a los lampueta ueritativa de la Real Audiencia que componen, y que en las utilidad al beneficio de este pueblo del Real de Segovia; Que respecta a que nos se dicitamen remite a Numero a Ulguarim por lo referido que nos se refieren al mismo Camara como ha de conotar en la Vapacionada donde verpaseo de que sus intereses posteriores Vigia esta entoncia la facultad a nombre de, sus, y quanto, veotrasue esto hasta que por la Vapacionada ora cosa elman de con testacion de la Ciudad quanto que ora lo; tambien veotrasue que un otra particulares que se a caso se oficia a la Real Audiencia y a terminacion para el Real de Segovia, y que no se oficia